"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 23 de enero del 2024.

VISTOS. –

Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, Expediente Administrativo con RUT Nº 0196336-2023, de fecha 06 de junio del 2023, Expediente Administrativo con RUT N° 040270-2023, de fecha 04 de octubre del 2023, Expediente Administrativo con RUT N° 44910-2023, de fecha 07 de noviembre del 2023 INFORME N°1282-2023-MPSRJ/SGCVI, de fecha 29 de septiembre del 2023, INFORME N°1463-2023-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, de fecha 09 de noviembre del 2023, CARTA N°86-2023-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°1222-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 28 de noviembre del 2023, Expediente Administrativo con RUT N°50423, de fecha 11 de diciembre del 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1898-2023-MPSRJ/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°1304-2023-MPSRJ/GTSV, en fecha 20 de diciembre del 2023, DICTAMEN LEGAL N°022-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de enero del 2024;y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV del título Preliminar, numeral "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que los fueron conferidas"; en su artículo IV del título preliminar 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° establece que son requisitos de Validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"; en su artículo 6° en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala: "(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);

Que, la Ley Nº 2718, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito y modificatorias.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en el artículo 2. 1º Ámbito de aplicación, literal "b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito."

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT Nº 0196336-2023, de fecha 06 de junio del 2023, el administrado Wilson Huanca Ilaquita, solicita la nulidad de Papeleta de Infracción N°0035133J, con Código M-01, impuesta en fecha 31 de mayo del 2023 y N°0035134J con Código G-58, impuesta en fecha 31 de mayo del 2023, por contener Ausencia de requisitos de validez y contravención a las normas reglamentarias.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 040270-2023, de fecha 04 de octubre del 2023, el administrado Wilson Huanca Ilaquita, presenta escrito en el que aclara petitorio, amplios argumentos y ofrece medios de prueba al recurso de nulidad de papeletas presentado en fecha 06 de junio del 2023.

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 44910-2023, de fecha 07 de noviembre del 2023 el administrada Wilson Huanca Ilaquita, solicita la acumulación de expediente en amparo al Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo general Ley N°27444.

Que, la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, emite el INFORME N°1282-2023-MPSRJ/SGCVI, de fecha 29 de septiembre del 2023, en la que opina que se declare infundada la solicitud incoada por el administrada Wilson Huanca Ilaquita en consecuencia sigue siendo válidas las Papeletas de Infracción N °D0035133J, con Código M-01 de fecha 31 de mayo del 2023, asimismo la Papeleta de Infracción N° D0035134J, con Código G-58 de fecha 31 de mayo del 2023; por otro lado se tiene que mediante INFORME N°1463-2023-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, de fecha 09 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, remite CARTA N°86-2023-MPSR-J/GTSV/SGCSVI por medio de la cual se da respuesta al administrado en relación a los expediente presentado con RUT N° 040270-2023 y RUT N°44910-2023; en fecha 09 de noviembre del 2023 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV, en la que se resuelve declarar infundada la solicitud incoada por el administrado Wilson Huanca Ilaquita, sobre nulidad de Papeleta de Infracción N°D0035134J con Cogido de Infracción G-58, papeleta de Infracción N° D00035133J, de fecha 31 de mayo del 2023, con código M-01; ratificar la sanción pecuniaria, al infractor Wilson Huanca Ilaquita la sanción con una multa consistente en el 8% de la UIT, equivalente a S/. 396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) a la papeleta de Infracción N°D0035134J con código G-58, impuesta en fecha 31 de mayo del 2023, Papeleta de Infracción N°D0035133J, de fecha 31 de mayo del 2023, con Código M-01, la multa de 100% de la UIT, monto que asciende a la suma de S/. 4, 950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); cancelar e inhabilitar de manera definitiva para obtener una licencia de conducir al infractor Wilson Huanca Ilaquita; aplicar al infractor Wilson Huanca Ilaquita, la acumulación de 20 puntos, según el Código de Infracción G-58. Resolución que fue notificado válidamente mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°1222-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 28 de noviembre del 2023.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N°50423, de fecha 11 de diciembre del 2023, el administrado Wilson Huanca Ilaquita, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 09 de noviembre del 2023, que no resuelve ni se pronuncia sobre el recurso, solicitando que el superior en grado realice un nuevo análisis de su solicitud de nulidad, valore los medios probatorios, revoque su decisión y en reforma declare fundada su solicitud. En fecha 13 de diciembre del 2023 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1898-2023-MPSRJ/GTSV, en la que se **RESUELVE** disponer que los actuados sean elevados al superior jerárquico a fin de que sea resuelto conforme a Ley, respecto al Recurso de Apelación presentado por el administrado Wilson Huanca Ilaquita, Resolución que fue válidamente notificada mediante Constancia de Notificaciones N°1304-2023-MPSRJ/GTSV, en fecha 20 de diciembre del 2023.

Que, mediante DICTAMEN LEGAL N°022-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de enero del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la **APELACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1739-2023-MPSRJ/GTSV,** de fecha 09 de noviembre del 2023, en los siguientes términos:

- Según lo señalado por el recurrente en su escrito de apelación en el fundamento primero del recurso señala, "Que la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV de fecha 09 de noviembre del 2023, incurre en afectación del derecho a la motivación porque no se pronuncia sobre los argumentos expuestos en su solicitud : 1.1.- (...) esta fundamentada principalmente en las causales de ausencia de requisitos de validez y contravención a las normas reglamentarias, y porque en los hechos no ocurrió ningún accidente de tránsito, motivo por el cual no obra en el registro ningún acta de registro de accidentes de tránsito en donde consta la información 1.2.- (...) no se pronuncia sobre sus alegaciones incurriendo en afectación al derecho de motivación por inexistencia de motivación, contraviniendo la constitución (...).
- (...) en el Acta de Constatación Policial, se tiene que el personal policial interviniente no constato que el vehículo en mención tuviera siendo conducido por el intervenido Wilson Huanca Ilaquita, si no que este se encontraba con un neumático reventado, lo que ocasionó la intervención policial, por tanto, no existe certeza de quien estaba conduciendo el vehículo, siendo además que no se registra accidente de transito alguno, para corroborar la identificación del conductor del vehículo.
- Ahora bien, teniendo en consideración que el Acta de Intervención Policial, fuera redactado y suscrito en fecha 30 de mayo del 2023, así como el CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N°0045-0002477 fuera extraído y analizado el 30 de mayo del 2023, sin embargo se tiene que las papeletas de infracción al tránsito fueron impuestos el 31 de mayo del 2023, lo que claramente contraviene lo estipulado en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°017-2019-MTC, artículo 327° acerca del procedimiento para la detección de infracciones e imposición de papeletas, en concordancia con lo estipulado en el artículo 328° que señala, "La persona que presuntamente se encuentra bajo los efectos de alcohol de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológicos debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente." En el presente caso, no se ha detectado el verbo rector que es "conduciendo un vehículo", por tanto, la fecha de la intervención policial y la fecha de imposición de la papeleta de infracción al tránsito no son congruentes entre sí.
- Por otro lado, se tiene que la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV, esta principalmente fundamentado en que la imposición de la papeleta de infracción al tránsito cuenta con los requisitos necesarios para su validez, sin que contenga algún tipo de arbitrariedad y/o ilegalidad en su contenido, siendo que esta resolución, no se pronuncia adecuadamente de las alegaciones efectuadas por el recurrente en su escrito de nulidad de las Papeletas de Infracción al tránsito presentada con RUT N° 19636-2023 en fecha 06 de junio del 2023, además de que no se toma en cuenta el escrito presentado con RUT N°40270-2023 de fecha 04 de octubre del 2023, en la que se aclara pedido, amplia argumento y se ofrece medios de prueba; así mismo, no se toma en consideración el escrito presentado con RUT N° 44910-2023 de fecha 07 de noviembre del 2023, por el cual se solicita la acumulación de expedientes por guardar conexión entre dichos expedientes administrativos.

- (...). RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSR-J/GTSV, de fecha 09 de noviembre del 2023, ha soslayado y vulnerando uno de los principios y garantías constitucionalmente protegidos, como es la debida motivación de resoluciones consagrado y reconocido en el artículo 139° numeral 5) de las Constitución Política del Perú, que el mismo implica la afectación del principio al debido proceso protegido Constitucionalmente en el artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Perú; de la misma forma, se ha soslayado y lesionado el principio del debido procedimiento, reconocido y establecido en el artículo IV Titulo Preliminar, numeral 1.2 de la Ley N°27444, toda vez que no se ha cumplido con valorar y motivar en forma debida los documentos que han sido ofrecidos, Admitidos y actuados; soslayándose la garantía del principio del debido procedimiento y el derecho a obtener una resolución debidamente motivada, garantía y derecho que está contenido en el artículo 139° inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 1) sub numeral 1.2) del artículo VI del Título Preliminar, artículo 3° numeral 4), el artículo 6° numeral 6.1 y 6.3 del TUO de la LPAG; La vulneración de los mismos, constituye causal de nulidad señalado en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG.
- (...) De autos se desprende que efectivamente el recurrente se encontraba con presencia de alcohol en la sangre, sin embargo, con el acta de intervención policial no se acredita fehacientemente que el administrado Wilson Huanca Ilaquita haya estado conduciendo la unidad vehicular y mucho menos que haya sido participe de un accidente de tránsito, tal como se subsume a la imputación de infracción atribuida con la Papeleta de Infracción N° D0035133J con código M-01 "conducir pro presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".

En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge al Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la MPSR – Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante DICTAMEN LEGAL Nº 022-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de enero del 2024, **OPINA:**

- ✓Que, se declare PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el Sr. Wilson Huanca Ilaquita, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 09 de noviembre del 2023, por las consideraciones (...).
- ✓Que, se DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 09 de noviembre del 2023, que resuelve declarar infundada la solicitud incoada por el administrado Wilson Huanca Ilaquita, sobre nulidad de la Papeleta de Infracción N° D0035133J con Código M-01 de fecha 31 de mayo del 2023 y N° D0035134J con Código G-58 de fecha 31 de mayo del 2023. Por las consideraciones antes expuestas.
- ✓Que, se DECLARE la NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° D0035133J con Código M-01 de fecha 31 de mayo del 2023 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de transito) y N° D0035134J con Código G-58 de fecha 31 de mayo del 2023 (No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda), por las consideraciones expuestas.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el **SR. WILSON HUANCA ILAQUITA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV,** de fecha 09 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV,** de fecha 09 de noviembre del 2023, que **RESUELVE** declarar infundada la solicitud incoada por el administrado **WILSON HUANCA ILAQUITA**, sobre nulidad de la Papeleta de Infracción N° D0035133J con Código M-01 de fecha 31 de mayo del 2023 y N° D0035134J con Código G-58 de fecha 31 de mayo del 2023. Por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° D0035133J** con Código M-01 de fecha 31 de mayo del 2023 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito) y **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° D0035134J** con Código G-58 de fecha 31 de mayo del 2023 (No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda), por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia de Transportes y seguridad vial, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades que pudiera existir, a mérito de la declaratoria de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1739-2023-MPSRJ/GTSV,** de fecha 09 de noviembre del 2023.

ARTICULO SÉPTIMO. - REMITIR copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales por la inacción u omisión en el presente procedimiento administrativo

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
GERENCIA MUNICIPAL

Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
JULIACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
JULIACA

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARIA GENERAL
S.G. RECURSOS HUMANOS (PAD)
S.G. TRANSPORTES DE CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL
G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
PROCURADURÍA
ADMINISTRADO
ARCHIVO

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe